Versión estenográfica de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el día veintiocho de febrero de dos mil catorce.----------

Hora de inicio 13:00 horas.----------
Hora de conclusión 14:02 horas.----------

Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente: Buenas tardes tengan todos ustedes, sean bienvenidos a esta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Señora Secretaria Ejecutiva sírvase desahogar por favor el primer punto del orden del día.----------

Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia Señor Presidente, muy buenas tardes a todos, el primer punto del orden del día de esta sesión ordinaria, es el pase de lista de asistencia y la verificación del quórum legal, Doctor Jorge Gasca Santos (presente), Licenciado Manuel Osorno Magaña (presente) Contadora Rosa Segovia Linares (presente); existe quórum legal para sesionar Señor Presidente.----------

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Gracias, siendo las trece horas con cuatro minutos del día 28 de febrero de 2014, declaro legalmente instalada esta Sesión Ordinaria correspondiente al mes de febrero, Señora Secretaria por favor continúe con el siguiente punto del orden del día.----------

Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señores Comisionados el siguiente punto se refiere a la lectura y aprobación en su caso del orden del día de la presente sesión, documento previamente circulado a todos Ustedes por lo que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de esta Comisión se dispensa su lectura.----------

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados se somete a su consideración el orden del día de la presente sesión (silencio). No hay ninguna intervención Señora Secretaria, proceda a someter a votación.----------

Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señora y Señores Comisionados, se somete a votación el orden del día de la presente sesión, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por unanimidad señor Presidente.----------

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Gracias Señora Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden día.----------

Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señores Comisionados, el siguiente punto y cuarto del orden del día, se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del acta correspondiente de la sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de enero del año en curso, documento previamente circulado a los integrantes del Pleno por lo que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de esta Comisión se dispensa su lectura.----------

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Muchas gracias, Señores Comisionados se somete a su consideración el acta antes mencionada (silencio); no hay ninguna intervención señora Secretaria puede proceder a someter a votación el proyecto de acta y continúe con el orden del día.----------

Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia señor Presidente, Señora y Señores comisionados, se somete a votación el proyecto de acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de enero del año en curso, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por unanimidad Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Comisionados, el siguiente punto y quinto del orden del día se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche por el que se aprueban las modificaciones presupuestales compensatorias del ejercicio fiscal dos mil trece, el informe del presupuesto ejercido de dos mil trece, y la aplicación del remanente en el ejercicio fiscal dos mil trece, del cual me permito dar lectura a los puntos de acuerdo. Acuerdo del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por el que se aprueba las modificaciones presupuestales compensatorias del ejercicio fiscal dos mil trece, el informe del presupuesto ejercido de dos mil trece y la aplicación del remanente del ejercicio fiscal dos mil trece. Primero: Se aprueban las modificaciones presupuestales compensatorias realizadas durante el ejercicio fiscal dos mil trece en la forma y términos que se desglosan en el documento que, como anexo uno, se adjunta al presente como parte integrante del mismo con base en los razonamientos expresados en los considerandos Cuarto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Primero del presente acuerdo.
Segundo: Se aprueba el informe anual del presupuesto ejercido del dos mil trece, en la forma y términos señalados en el documento que, como anexo dos, se adjunta al presente como parte integrante del mismo, con base en los razonamientos expresados en los considerandos Cuarto, Séptimo, Noveno y Décimo Primero del presente acuerdo. Tercero: Se aprueba que el remanente presupuestal del ejercicio fiscal dos mil trece, se aplique en los proyectos, programas y actividades que se determinen en ejercicios posteriores con base en los razonamientos expresados en los considerandos Cuarto, Séptimo, Noveno y Décimo Primero del presente acuerdo. Cuarto: Publíquese el presente acuerdo en el

Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la Comisión. Transitorio Único: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno. Es cuanto Señores Comisionados.----------

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Muchas Gracias Señora Secretaria; Señores Comisionados está a su consideración el proyecto de acuerdo (silencio). No hay intervenciones Señora Secretaria, someta a votación el documento y continúe con el orden del día por favor.----------

Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia Señor Presidente, Señora y Señores Comisionados se somete a votación el proyecto de acuerdo del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche por el que se aprueban las modificaciones presupuestales compensatorias del ejercicio fiscal dos mil trece, informe del presupuesto ejercido dos mil trece y la aplicación del remanente del ejercicio fiscal dos mil trece, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por Unanimidad Señor Presidente.
Señores Comisionados, con su venia, les informo que el sexto punto del orden del día, se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por el que se modifica el tabulador de sueldos de la misma Comisión para el ejercicio fiscal dos mil catorce, del cual me permito dar lectura a los puntos de acuerdo. Acuerdo del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche por el que se modifica el tabulador de sueldos de la misma Comisión para el ejercicio fiscal dos mil catorce. Primero: Se aprueba modificar el tabulador de sueldos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal dos mil catorce, específicamente en los rubros correspondientes a las percepciones salariales mensuales netas de los Comisionados integrantes del Pleno de esta Comisión, con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del presente acuerdo, para quedar en los siguientes términos. Tabulador de Sueldos netos para el ejercicio do mil catorce: Código 2.1, Comisionados, Importe en pesos 67,048.00; 2.2 Comisionados 58,384.00; 3.1 Secretaria Ejecutiva 40,507.00; 4.2 Director 26,591.00; 4.2 Director 24,915.00; 4.3 Director 23,489.00; 5.1 Director 17, 636.00 6.1 Jefe de Departamento 17,139.00; 6.2 Jefe De Departamento 13,930.00; 6.3 Jefe de departamento 11,993.00; 6.4 Jefe de departamento 11,524.00; 6.5 Jefe de departamento 10,154.00; 7.1 Analista 9,392.00; 7.2 Analista 8,781.00; 7.3 Analista 7,605.00; 8.1 Chofer 7,755.00; 9.1 Secretarias 7,628.00; 10.1 auxiliar administrativo 5,749.00; 11.1 mensajero 3,322.00. Señores Comisionados me voy a permitir que como este acuerdo se refiere en particular a las percepciones netas mensuales de ustedes hacer una precisión respecto de

sus salarios. Código 2.1 Comisionados 67,048.00; 2.2 Comisionados 58,384.00. Son los puntos. Segundo punto de acuerdo, se autoriza al Comisionado Presidente para que realice las transferencias presupuestales compensatorias que sean necesarias para el debido y oportuno ejercicio del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil catorce, sin que ello implique cambio o modificación en el techo financiero autorizado y en las administraciones presupuestales otorgadas debiendo informar de manera trimestral al Pleno sobre las transferencias realizadas en su caso, con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto y Décimo Quinto del presente acuerdo. Tercero: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la Comisión. Transitorio Único: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno. Es cuanto Señores Comisionados.----------

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Gracias, Señores Comisionados está a su consideración el proyecto de acuerdo (silencio). No hay intervenciones Señora Secretaria, por favor someta a votación el proyecto de acuerdo y continúe con el orden del día. ----------

Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia Señor Presidente, Señora y Señores Comisionados se somete a votación el proyecto de acuerdo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por el que se modifica el tabulador de sueldos de la misma Comisión para el ejercicio fiscal dos mil catorce, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por Unanimidad Señor Presidente.
Señores Comisionados, con su venia, les informo el siguiente punto y séptimo del orden del día, se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Pleno de la COTAIPEC, por medio del cual se aprueba la baja de bienes muebles de la misma Comisión, documento del cual me voy a permitir dar lectura a los puntos de acuerdo. Acuerdo del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche por medio del cual se aprueba la baja de bienes muebles de la misma Comisión. Primero: Se aprueba la baja de los bienes muebles descritos en el documento que, como anexo único se adjunta al presente acuerdo y que pasa a formar parte del mismo con base en los respectivos dictámenes de no utilidad elaborados y presentados al efecto por la Dirección de Administración, mismos que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertara para todos los efectos a que haya lugar, de acuerdo con los razonamientos expuestos en los Considerandos del Primero al Décimo del presente acuerdo. Segundo: Se instruye al titular de la Dirección de Administración para que, en coordinación con la Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Contraloría Interna proceda a realizar las gestiones y/o acciones que se requieran a efecto de integrar y presentar oportunamente a este Pleno propuestas de destino final para los bienes

muebles dados de baja, con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto y Décimo del presente acuerdo. Tercero: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de esta Comisión. Transitorio Único: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno. Es cuanto Señores Comisionados.----------

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Gracias, Señores Comisionados se somete a su consideración el proyecto de acuerdo. (Silencio) no hay intervenciones Señora Secretaria, por favor puede proceder a someter a votación el proyecto de resolución y continúe con el orden del día por favor.----------

Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señora y Señores Comisionados se somete a votación el proyecto de acuerdo del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba la baja de bienes muebles de la misma Comisión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por Unanimidad Señor Presidente. Señor Presidente, con su venia les informo que el siguiente punto el octavo del orden del día se refiere a la lectura y aprobación en su caso del Proyecto de Acuerdo del Pleno de la COTAIPEC por el que se aprueba el destino final de diversos bienes muebles dados de baja de la misma, documento del cual me permito dar lectura a los puntos de acuerdo. Acuerdo del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche por el que se aprueba el destino final de diversos bienes muebles dados de baja de la misma. Primero: Se aprueba como destino final del bien mueble dado de baja descrito en el Considerando Décimo Primero del presente documento, el procedimiento de donación a favor de la Asociación Civil *YES-YOUTH EDUCATION SUPPORT-MÉXICO, A.C.* específicamente en su proyecto de Campeche denominado Centro Educativo e Informativo Edimar con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos del Primero al Décimo Primero y Décimo Tercero del presente acuerdo. Segundo: Se aprueba como destino final de los bienes muebles dados de baja descritos en el Considerando Décimo Segundo del presente documento, el procedimiento de donación a favor del Honorable Ayuntamiento de Carmen, específicamente para su unidad Municipal de Acceso a la Información pública, con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos Primero a Décimo, Décimo Segundo y Décimo Tercero del presente acuerdo. Tercero: Se autoriza al Comisionado Presidente para que en unión de la Secretaría Ejecutiva y en uso de sus respectivas atribuciones legales y reglamentarias procedan a suscribir en representación de la Comisión y previo conocimiento de los Comisionados los contratos correspondientes, esto con base en los razonamientos expuestos en los considerandos Tercero, Quinto, Sexto y Décimo Tercero del presente acuerdo. Cuarto: Se instruye a la Dirección de Administración para que, una vez aplicado

el procedimiento de destino final aprobado y agotado los trámites necesarios para la transferencia de los derechos de dominio de los bienes donados, proceda a realizar la cancelación inmediata de los registros en el sistema contable e inventario respectivo así como realizar el ajuste contable que corresponda con base en los razonamientos expuestos en los considerandos Séptimo y Décimo Tercero del presente acuerdo. Quinto: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de esta Comisión. Transitorio Único: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno. Es cuanto Señores Comisionados.----------

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Gracias, Señores Comisionados esta a su consideración el proyecto de acuerdo antes leído; (silencio) no hay ninguna intervención Señora Secretaria, por favor someta a votación el documento y continúe con el orden del día respectivo.----------

Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia Señor Presidente, Señora y Señores Comisionados se somete a votación el proyecto de acuerdo del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por el que se aprueba el destino final de diversos bienes dados de baja de la misma, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por Unanimidad Señor Presidente. Señores Comisionados el siguiente punto del orden del día el noveno se refiere a la lectura y aprobación en su caso del Proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/001/14, a cargo del Lic. Manuel Román Osorno Magaña, como Comisionado Ponente a quien solicito autorización para que se lleve a cabo la presentación de su proyecto.----------

Lic. Manuel Román Osorno Magaña: Recurso de Revisión RR/001/14, Ente Público Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, Comisionado Ponente Lic. Manuel Román Osorno Magaña, sesión ordinaria veintiocho de febrero de dos mil catorce. Antecedentes. **Solicitud de Información.** Con fecha 2 de enero de dos mil catorce, la C. Recurrente, interpuso solicitud de información ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en Poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche (en adelante Unidad de Acceso Común), a la cual se le asignó el Folio No. 0100000314, requiriendo de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad lo siguiente: “1. El número de manifestaciones totales (marchas, mítines, concentraciones, plantones, etc.) que hubo en el estado de Campeche en el dos mil doce, y dos mil trece (por año).2. Número de manifestaciones que hubo en el estado de Campeche en el mismo periodo, desagregadas por tipo de manifestación (marchas, mítines, concentraciones, plantones y todas las clasificaciones que registren). 3. Número de manifestaciones totales y por tipo que hubo en los municipios Campeche y

Carmen en el dos mil doce y dos mil trece.”Respuesta de la Autoridad. Con fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, la Unidad de Acceso Común, emitió resolución administrativa en respuesta a la solicitud de información con Folio No. 0100000314, proporcionando a la misma, con respecto al número total de manifestaciones por año que se registraron en el Estado de Campeche en dos mil doce y dos mil trece, una tabla con los siguientes datos: 2012: cuarenta y cuatro, 2013: veintiuno. Asimismo y con relación al número de manifestaciones que hubieron en el Estado de Campeche durante el mismo período, desagregadas por tipo, proporcionó una tabla con los siguientes datos: marchas veinte, mítines diez, concentraciones cinco, plantones nueve. Y finalmente, con respecto al número de manifestaciones totales y por tipo que hubieron en los Municipios de Campeche y Carmen durante 2012 y 2013, proporcionó una tabla con los siguientes datos: marchas veinte, mítines diez, concentraciones cinco y plantones nueve. Señalando asimismo en dicha resolución, que no se contaba con la información relacionada con las manifestaciones que hubieron en el Municipio de Carmen, orientando a la hoy recurrente dirigiera esta petición a la autoridad municipal correspondiente, al portal ubicado en la página electrónica: http://www.carmen.gob.mx/. Presentación del Recurso de Revisión. Con fecha 27 de enero de 2014, fue recibido en esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente, en contra de la Resolución Administrativa de fecha 23 de enero de 2014, emitida por la Unidad de Acceso Común, en respuesta a la Solicitud de Información con Folio No. 0100000314, en el que literalmente señaló como agravios que no se le precisó la información relativa al número de manifestaciones que hubo en el Estado de Campeche en 2012 y 2013, desagregadas por año y por tipo de manifestación (marchas, mítines, concentraciones, plantones y todas las clasificaciones que registren), ni la relativa al número de manifestaciones totales por año y por tipo, que hubo en los municipios de Campeche y Carmen durante 2012 y 2013. Informe del Ente Público: Posteriormente, la Unidad de Acceso Común, a través de su informe recibido en esta Comisión el día 6 de febrero de 2014, manifestó que en la resolución de fecha 23 de enero de 2014, se presentó una inconsistencia en la respuesta proporcionada, ya que no se precisó a la hoy recurrente que los datos disponibles corresponden únicamente al Municipio de Campeche y no a la Entidad Federativa, lo cual en consecuencia tornó incongruente la respuesta contenida en las tablas proporcionadas al efecto y además hizo incomprensible para la solicitante la razón por la cual no se le proporcionó la información relativa al Municipio de Carmen. En este sentido, la Unidad de Acceso Común aclaró en dicho informe que, la información con la que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, conforme a sus registros, es solamente la correspondiente al Municipio de Campeche, toda vez que, de acuerdo con los dispuesto por el artículo 115 fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Política Federal, así como en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Seguridad Pública del Estado de

Campeche, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, si bien tiene el mando policial en el Estado, sin embargo dicha atribución se lleva a cabo de manera coordinada y con la colaboración de los municipios, respetando en todo momento el ámbito administrativo de competencia de las autoridades municipales, conforme a las limitantes que para las funciones, servicios y demás actos que les competen establece la propia Constitución Federal, incluyendo lo relativo a la seguridad pública, teniendo por tanto dicha Secretaría Estatal con respecto a los policías municipales, solo el mando único policial en materia operativa, sin detrimento de los derechos y obligaciones que en materia administrativa y de seguridad pública corresponde originalmente a los Municipios, con todas las obligaciones que ello conlleva, motivo por el cual, a su criterio, dicha dependencia no cuenta ni puede otorgar la información solicitada, de los Municipios por ser competencia de éstos, a excepción del Municipio de Campeche, en virtud de ser el lugar donde reside el Gobernador y tiene su sede dicho poder, y por consiguiente tampoco con la información en relación con la Entidad Federativa, que lógicamente requiere la suma de la información de todos los municipios. Considerandos. Planteada así la litis, se advierte que misma se centra en la necesidad de determinar si la información que constituye el objeto del presente recurso, consistente específicamente en: el número de manifestaciones totales por año que hubo en el Estado de Campeche en 2012 y 2013, el número de éstas manifestaciones en el Estado durante el mismo periodo, desagregadas por tipo de manifestación (marchas, mítines, concentraciones, plantones y todas las clasificaciones que registren), así como el número de manifestaciones totales y por tipo, que hubo en los municipios de Campeche y Carmen durante 2012 y 2013, es información susceptible de generarse, administrarse o encontrarse en posesión del Ente Público Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, derivado de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia y, en consecuencia, susceptible de proporcionarse por ésta para su consulta a la hoy recurrente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracciones I y II, 20 fracción III, 15, 16 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás normativa aplicable. Una vez determinado lo anterior, se procede al estudio respectivo, así como al análisis de las constancias aportadas en su caso, a fin de determinar si la información solicitada por la hoy recurrente, es competencia o no del Ente Público recurrido y si la respuesta emitida por la Unidad de Acceso Común con fecha 23 de enero de 2014, en atención a la solicitud de información de fecha 2 de enero del mismo año, registrada con número de folio 0100000314, se encuentra debidamente fundada y motivada, de acuerdo con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso, determinando consecuentemente si son fundados o no los agravios hechos valer por la recurrente y si procede, en su caso, ordenar el acceso a la información objeto del presente recurso. Bajo este tenor, resulta necesario señalar

primeramente que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 2,3, 4, 12, 70, 72, 86 y 95 de la Ley de Seguridad Pública vigente, la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios que, teniendo como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos, comprende la prevención de los delitos, así como su investigación y persecución para hacerla efectiva y la sanción de las infracciones administrativas, en la forma y términos establecidos por las leyes en la materia, para lo cual el Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias señaladas por la misma Constitución Federal y a través de sus respectivas corporaciones de seguridad pública, procurando que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible para el logro de sus objetivos, se encuentran facultados para implementar y ejecutar acciones de carácter normativo, operativo y de supervisión, tendientes a evitar y/o contener la realización de delitos, así como de conductas o actos que sin ser constitutivas de delitos, puedan traducirse en una afectación o alteración al orden y la paz en lugares públicos o privados, incluidos los relacionados con eventos o reuniones de asistencia masiva, como es el caso de las manifestaciones, marchas, mítines, concentraciones, plantones y demás similares que puedan suscitarse en el territorio de cada uno de los municipios que conforman el Estado de Campeche, siendo por tanto de manera general competencia material de las autoridades de seguridad pública generar, administrar, conservar y proporcionar, en su caso, dentro de sus respectivos ámbitos de su competencia y jurisdicción los registros documentales de la información que constituye objeto de litis en el presente caso. Bajo este tenor, cabe señalar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I, II y III, inciso h), en concordancia con la Constitución Política del Estado de Campeche, en sus artículos 3, 102 y 108 y el artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, disponen que los Municipios, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, tienen dentro de las funciones y servicios públicos que originalmente les competen, lo relativo a la seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, en términos de lo dispuesto por el referido artículo 21 de la Carta Magna, estando facultados en este sentido para expedir, por conducto de sus respectivos Ayuntamientos, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que sean necesarias dentro de sus respectivas jurisdicciones para organizar la administración pública municipal y regular los procedimientos, funciones y obligaciones relacionados con dicha materia, pudiendo asimismo coordinarse con otros municipios, con el Estado o con la Federación, para la prestación o el mejor desempeño de estas funciones; sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes de carácter federal y estatal aplicables y, de acuerdo con las bases generales de la administración pública municipal establecidas por las respectivas legislaturas de los Estados. Una vez señalado lo anterior, a fin de determinar el alcance en

la competencia del Ente Público Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, en relación con la información que en específico constituye el objeto del presente recurso, y a su vez determinar si la misma, es información pública susceptible de generarse, administrarse o conservarse en posesión de la referida dependencia estatal y por ende susceptible de proporcionarse por su parte a la recurrente, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracciones I y II, 15, 16 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, resulta necesario realizar el análisis de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen las funciones y atribuciones de la dependencia en comento. En este sentido, se advierte que, en el caso del Estado de Campeche, según lo dispuesto por los artículos 112 fracción I, 178, 179, 180 y 181 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y artículos 9, 78, 110 y 111 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la competencia en el ejercicio de la función de seguridad pública que, de acuerdo con las disposiciones antes referidas, incluyendo lo relativo a el control y registro de marchas, mítines, concentraciones, plantones y demás similares, corresponde originariamente a sus Municipios, es ejercida por cada uno de sus Ayuntamientos, por conducto de sus corporaciones de policía municipal, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo dispuesto por propia la Ley de Seguridad Pública Estatal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, pudiendo para ello los Ayuntamientos formular y aplicar sus propios planes, estrategias, programas y demás aspectos técnicos y operativos para el mejor ejercicio de dicha función, así como organizar sus cuerpos de policía preventiva, bomberos y de tránsito, con excepción de aquel Municipio donde reside en forma habitual el Gobernador del Estado y permanentemente los poderes del Estado, en donde el mando de la corporación de policía preventiva municipal para el ejercicio de sus funciones se encuentra dirigida por el que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, incluyendo los aspectos técnicos, operativos y de coordinación, para efectos del cumplimiento de sus deberes y funciones en la materia. Bajo este tenor y considerando que, efectivamente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política del Estado, el Municipio de Campeche, es el lugar donde residen habitualmente los poderes del Estado, por tanto es en este único caso como excepción a la competencia originaria de los Municipios, que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, dirige y controla la corporación de policía preventiva municipal para efectos del ejercicio de sus funciones y obligaciones en materia de seguridad pública, incluyendo lo relativo al registro de las manifestaciones, marchas, mítines, concentraciones, plantones y demás similares que puedan suscitarse en el territorio de este municipio, debiendo llevar el correspondiente registro estadístico de la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones y actividades, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, acorde a lo

establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y la Ley de Seguridad Pública del Estado, así como en el respectivo Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, descartándose dicha atribución con respecto los demás municipios que conforman el Estado, incluyendo obviamente al Municipio de Carmen, tal y como señala la Unidad de Acceso Común en su respectivo informe. Derivado del análisis antes realizado, es posible concluir que, tal y como señala la Unidad de Acceso Común en su informe rendido ante esta Comisión, el Ente Público Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, derivado de las funciones y atribuciones que la misma tiene conferidas, resulta competente para administrar, conservar y en consecuencia proporcionar en este caso, únicamente la información relativa al número de manifestaciones totales y por tipo: marchas, mítines, concentraciones, plantones y demás similares, que hubieron en el Municipio de Campeche durante los años 2012 y 2013, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracciones I y II, 15, 16 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y no así con respecto a los demás municipios que conforman el Estado, incluyendo obviamente al Municipio de Carmen, no siendo competente por tanto para detentar ni proporcionar la información solicitada con respecto a la Entidad Federativa, que obviamente representa la suma total de la información de todos los municipios, en el entendido que es competencia de cada uno de los Municipios, por conducto de sus Ayuntamientos, generar, administrar, conservar y proporcionar, en su caso, la información relacionada con estas manifestaciones dentro de sus respectivos ámbitos de jurisdicción, como parte del ejercicio de su función de seguridad pública que, en términos de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes referidas tienen a su cargo originariamente. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se consideran INFUNDADOS los agravios hechos valer por la recurrente en su Recurso No. RR/001/14, considerándose sin embargo que, en virtud de que la respuesta emitida por la Unidad de Acceso Común, incluyendo fundamentación y motivación, no fue la que de acuerdo con el análisis antes expuesto correspondía completamente, quedando confirmada únicamente la parte relativa a la falta de competencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad para conservar y proporcionar la información relacionada con las manifestaciones en el Municipio de Carmen, en consecuencia resulta procedente que esta Comisión REVOQUE PARCIALMENTE la resolución administrativa de fecha 23 de enero de 2014, emitida por la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en Poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, en respuesta a la Solicitud de Información del folio No. 0100000314, ORDENANDO a dicha Unidad de Acceso modifique la referida resolución otorgando a la hoy recurrente específicamente el acceso a la información relativa al número de manifestaciones totales y por tipo: marchas, mítines, concentraciones, plantones y demás similares que hubieron en el Municipio de Campeche durante los años 2012 y 2013, señalando de manera

fundada y motivada la incompetencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, para generar, administrar, conservar y proporcionar la información solicitada con respecto al resto de los Municipios y en consecuencia la concerniente a toda la Entidad Federativa, orientando a la hoy recurrente dirija su petición a cada uno de los respectivos Ayuntamientos para efectos de obtener la información de su interés. Es cuánto.----------

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados se somete a su consideración el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Manuel Osorno Magaña; (silencio) no hay intervenciones Señora Secretaria por favor someta a votación el proyecto de resolución y continúe con el orden del día. ----------

Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia Señor Presidente, Señores Comisionados se somete a votación el proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión RR/001/14 en los términos expuestos por el Comisionado Ponente, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por Unanimidad Señor Presidente. Con su venia Señor Presidente, Señores Comisionados el siguiente punto, se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/002/14, a cargo del Dr. Jorge Gasca Santos como Comisionado Ponente a quien se le concede el uso de la voz para que exponga su proyecto. **Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente:** Recurso de Revisión RR/002/14, Ente Público, Secretaría de Gobierno, Comisionado Ponente: Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos. Antecedentes. Solicitud. Con fecha 2 de enero de 2014, la C. recurrente, interpuso solicitud de información ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en Poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche (en adelante Unidad de Acceso Común), a la cual se le asignó el Folio No. 0100000214, requiriendo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno lo siguiente: "…1. El presupuesto otorgado por parte de SUBSEMUN (Subsidio para la Seguridad Pública Municipal) y el presupuesto de coparticipación en los municipios de Campeche y Carmen del año 2008 a 2013 (por año). DATOS ADICIONALES**:** 2. Los rubros en lo que se gasto el presupuesto recibido en los municipios Campeche y Carmen por parte de SUBSEMUN y el presupuesto de coparticipación del año 2008 a 2013.. 3. Los informes trimestrales correspondientes al año 2013 que los municipios Campeche y Carmen entregaron a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento…" Respuesta de la Autoridad. Con fecha 27 de enero de 2014, la Unidad de Acceso Común, emitió resolución administrativa en respuesta a la solicitud de información con Folio No. 0100000214, mediante la cual, con respecto al punto número 1 de la solicitud en comento, se le proporcionó a la hoy recurrente una tabla que contiene, por año, los montos aportados como presupuesto por el Subsidio para la

Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), así como los correspondientes al presupuesto de coparticipación (aportación estatal) en los Municipios de Campeche y Carmen, respectivamente, durante el período comprendido del año 2008 al año 2013, proporcionándose asimismo, con respecto al punto número 2 de la solicitud de cuenta, una tabla que de manera general contiene diversos rubros de inversión, en la forma que a continuación se muestra:

RUBROS INVERTIDOS
EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN, INFRAESTRUCTURA, EVALUACIONES EN CONTROL DE CONFIANZA, PREVENCIÓN DEL DELITO

No haciéndose señalamiento alguno con respecto a los informes trimestrales requeridos en el punto 3 de la solicitud de información de la hoy recurrente. Presentación del Recurso de Revisión. Con fecha 29 de enero de 2014, fue recibido en esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente, en contra de la Resolución Administrativa de fecha 27 de enero de 2014, emitida por la Unidad de Acceso Común, en respuesta a la Solicitud de Información con Folio No. 0100000214, en el que literalmente señaló como agravios que no se le precisó por año la información requerida en el punto 2 de su solicitud de cuenta, consistente en los rubros en los que se gastó el presupuesto recibido en los municipios de Campeche y Carmen por parte de SUBSEMUN y el presupuesto de coparticipación del año 2008 al año 2013; ni tampoco se le proporcionó la información requerida en el punto 3 de la misma solicitud, relativa a los informes trimestrales correspondientes al año 2013 que los Municipios de Campeche y Carmen entregaron a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento. Informe del Ente Público: Posteriormente, la Unidad de Acceso Común, a través de su informe recibido en esta Comisión, manifestó que el acceso de la información requerida por la recurrente, se otorgó atendiendo a su disponibilidad en los archivos del Ente Público, proporcionándosele por tal motivo una tabla que contienen los recursos aportados por el SUBSEMUN, así como la coparticipación para los Municipios de Campeche y Carmen, durante el período comprendido del año 2008 al año 2013, proporcionándosele asimismo una tabla con los rubros en los que se gastó dicho presupuesto, lo cual se encuentra relacionado con la petición planteada en el punto 2 de su solicitud, lo anterior considerando que la hoy recurrente en ningún momento precisó la forma o nivel de detalle para el rubro de gasto, pretendiendo en consecuencia ampliar o mejorar los términos en que solicitó la información en comento y que además los rubros señalados en dicha tabla, son los mismos para todos los años, en el entendido que la forma de la tabla no cambiaría el sentido de la respuesta, motivo por el cual se le proporcionó a la recurrente la información relativa a los rubros de inversión, de manera general tal y como lo requirió; aclarando asimismo dicha Unidad, con respecto al punto número 3 de la

misma solicitud, que se incurrió en una omisión ya que no se explicó a la misma los motivos por lo que la información requerida no se encuentra en los archivos del Ente Público recurrido, manifestando en este sentido que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 fracción VI y 20 fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acorde al organigrama del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a la que hace referencia la recurrente, no forma parte de la estructura administrativa de dicho Consejo Estatal, sino que pertenece al Gobierno Federal, como unidad administrativa del Secretariado Ejecutivo en comento, motivo por el cual la información relativa a los informes trimestrales correspondientes al año 2013 que los Municipios de Campeche y Carmen entregaron a la referida dirección, se encuentra resguardada por dicha instancia federal o en su caso por los Ayuntamientos respectivos, quienes son los que generan estos informes y son los que deben determinar lo conducente para su acceso, adjuntando dicha Unidad de Acceso para acreditar lo anterior, el organigrama y reglamento respectivos. Considerandos. Planteada así la litis en el presente caso, se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar si la resolución administrativa emitida por la Unidad de Acceso Común con fecha 27 de enero de 2014, en respuesta a la solicitud de información de la hoy recurrente de fecha 2 de enero de 2014 del mismo año, registrada con número de folio 0100000214, se encuentra debidamente fundada y motivada, de acuerdo con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, determinando consecuentemente si son fundados o no los agravios hechos valer por la recurrente y si procede, en su caso, ordenar el acceso a la información objeto del presente recurso. Bajo este tenor, se advierte que la hoy recurrente, alega por una parte que no se le precisó, por año, la información relativa a los rubros en los que se gastó el presupuesto recibido en los municipios de Campeche y Carmen por parte del SUBSEMUN y el presupuesto de coparticipación durante el período comprendido del año 2008 al año 2013, resultando por tanto necesario determinar, si la información proporcionada por el Ente Público, corresponde a lo requerido por la hoy recurrente en su solicitud inicial. En relación con lo anterior cabe señalar que, derivado del análisis del contenido de la solicitud de folio No. 0100000214, presentada inicialmente por la hoy recurrente, se pudo observar que, tal y como manifiesta la Unidad de Acceso Común, en la misma solo se requirió se informara sobre los rubros en los que se gastó el presupuesto recibido, haciéndose referencia del año 2008 al año 2013, sin señalarse o especificarse en dicha solicitud que la información en comento se requería detallada o desglosada por año en relación con cada rubro, entendiéndose por tanto que se requerían los rubros, de manera general, con respecto al período antes referido, lo anterior aunado a que, de acuerdo con lo señalado en el mismo informe presentado por la Unidad de Acceso, los rubros en los que fue invertido el presupuesto recibido, fueron los mismos en cada uno de los años que

conforman el período de referencia, siendo estos los de EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN, INFRAESTRUCTURA, EVALUACIONES EN CONTROL DE CONFIANZA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, lo cual si se desglosara no afectaría el sentido de la información proporcionada, estimándose por tanto que la respuesta emitida por parte de la Unidad de Acceso con respecto a dicha petición, corresponde y cumple con los extremos de lo requerido por la hoy recurrente mediante el punto número 2 de su solicitud de información inicial, resultando infundado el agravio hecho valer por la hoy recurrente y quedando en consecuencia confirmada esta parte de la resolución administrativa recurrida. Ahora bien, con respecto al agravio manifestado por la recurrente en el sentido de que no se le proporcionó la información requerida en el punto 3 de su solicitud inicial, consistente en los informes trimestrales correspondientes al año 2013 que los municipios de Campeche y Carmen entregaron a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, se advierte que efectivamente en la resolución administrativa recurrida de fecha 27 de enero de 2014 recaída al Folio No. 0100000214, tal y como lo reconoce la misma Unidad de Acceso en su respectivo informe, se omitió dar respuesta a la petición de la hoy recurrente marcada con el número 3, incluyendo la exposición de los motivos o razones que sustentarán la determinación correspondiente, así como los preceptos jurídicos aplicables, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, resultando por tano fundado el agravio hecho valer por la hoy recurrente con respecto a la falta de respuesta a su petición en comento. Sin perjuicio de lo anterior y como ya se señaló, la Unidad de Acceso Común en su respectivo informe, manifiesta que la información requerida por la hoy recurrente mediante el punto 3 de la solicitud en comento, no existe en los archivos del Ente Público recurrido, toda vez que la Dirección de Vinculación y Seguimiento, no forma parte de la estructura orgánica del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, sino que pertenece al Gobierno Federal, específicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con los artículos 6 y 20 Fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo por tanto competencia de dicha instancia federal o bien de los Ayuntamientos que generan los informes trimestrales requeridos, resguardar y determinar, en su caso, lo relativo a su acceso. Bajo este tenor, resulta necesario analizar las atribuciones, facultades y competencia conferidas por la normativa aplicable al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Estado, a fin de determinar si la información consistente en: los informes trimestrales correspondientes al año 2013 que los municipios de Campeche y Carmen entregaron a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, es información susceptible de generarse, administrarse o encontrarse en poder de dicho Ente, y por consiguiente susceptible de proporcionarse por su parte a la hoy recurrente para su

consulta, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En este sentido, es de señalarse que de acuerdo con lo dispuesto por las *"REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES"*, así como en el *"CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA"*, y los artículos 1, 4, 6 fracción VI y 20 fracción XII del "*REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"*, los Municipios del Estado de Campeche, con motivo de los recursos federales del SUBSEMUN, así como de coparticipación, que les son otorgados para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales, específicamente para profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como para desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención del delito, a fin de fortalecer el desempeño de sus funciones en la materia, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, tienen la obligación de reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con dichos recursos, incluyendo las disponibilidades financieras con que cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado; Dirección que, tal y como señala la Unidad de Acceso Común, pertenece como unidad administrativa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (dependencia del Gobierno Federal), encargado de la planeación y conducción de acciones, programas, estrategias, políticas, acuerdos e instrumentos para el cumplimiento de sus fines en materia de Seguridad Pública, siendo por tanto esta instancia federal a la que, derivado del ejercicio de sus funciones y atribuciones en la materia, le corresponde conservar el registro documental de los informes trimestrales generados y rendidos por los Ayuntamientos con respecto a la aplicación y destino de los recursos otorgados por el SUBSEMUN y de coparticipación para la Seguridad Pública en sus respectivas demarcaciones territoriales. Aunado a lo anterior, es de señalarse que, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y 2 fracción XX y 25 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, a diferencia de la instancia federal antes referida, es un órgano desconcentrado en este caso de la Secretaría de Gobierno del Estado, el cual funge como instancia superior de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, encargado, entre otros aspectos, de establecer lineamientos para determinar políticas generales en materia de seguridad pública en el Estado; formular propuestas al Ejecutivo del Estado para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública, dando

seguimiento a su ejecución y evaluación; fijar las metas, objetivos y acciones específicas a cumplir por las distintas instituciones que participan en materia de seguridad pública; y hacer recomendaciones administrativas a las autoridades competentes, entre otras, descartándose dentro de dichas atribuciones la facultad o competencia para detentar o conservar los informes trimestrales en comento que los Ayuntamientos del Estado presentan ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones referidas anteriormente. De acuerdo con lo anterior, es posible determinar que, la información requerida por la hoy recurrente mediante el punto 3 de su solicitud inicial, consistente en: Los informes trimestrales correspondientes al año 2013 que los municipios Campeche y Carmen entregaron a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, es información que, derivado de las funciones, atribuciones y competencia que corresponden al Consejo Estatal de Seguridad Pública, órgano desconcentrado del Ente Público Secretaría de Gobierno, no es susceptible de ser generada, administrada o encontrarse en su poder, y por consecuencia no es susceptible de ser proporcionada por su parte a la hoy recurrente, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, resultando por tanto inoperante el agravio hecho valer por la hoy recurrente para efectos del acceso a dicha información. Sin embargo, considerando que como ya se mencionó, la Unidad de Acceso Común, en su resolución administrativa de fecha 27 de enero del presente año, omitió dar respuesta a la petición marcada con el número 3 del Folio No. 0100000214, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en consecuencia se estima necesario que dicha Unidad modifique la referida resolución administrativa, señalando puntualmente la incompetencia por parte del Consejo Estatal de seguridad Pública para conservar y proporcionar los informes trimestrales antes citados, fundando y motivando debidamente dicha determinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción III, 44 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se considera INFUNDADO el agravio hecho valer por la hoy recurrente en relación a la petición marcada con el punto número 2 de su solicitud de información inicial, quedando en consecuencia confirmada la parte conducente de la resolución recurrida, así como INOPERANTE el agravio hecho valer por la misma con respecto a la petición marcada con el número 3 de la misma solicitud de cuenta, para efectos de la entrega de la información, considerándose además que, en virtud de que en la resolución administrativa recurrida, se omitió dar respuesta a esta última petición, en consecuencia resulta procedente que esta Comisión REVOQUE PARCIALMENTE la resolución administrativa de fecha 27 de enero de 2014, emitida por la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en Poder de las Dependencias y

Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, en respuesta a la Solicitud de Información del folio No. 0100000214, ordenando a dicha Unidad de Acceso modifique la referida resolución señalando de manera fundada y motivada la incompetencia por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Estado, para administrar, conservar y en consecuencia proporcionar la información relativa a los informes trimestrales correspondientes al año 2013 que los municipios de Campeche y Carmen entregaron a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, orientando en la misma resolución a la hoy recurrente para que dirija su petición a dicha instancia federal, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, o bien a los respectivos Ayuntamientos de los Municipios en comento. Asimismo se considera pertinente que esta Comisión emita RECOMENDACIÓN a la Unidad de Acceso Común, para que en la tramitación de subsecuentes solicitudes de información, se dé respuesta a todas y cada una de las peticiones planteadas en las mismas, incluyendo los casos en que no sea competencia del Ente Público requerido la información solicitada haciendo el señalamiento respectivo, en la forma y términos establecidos por la Ley de la materia. Es cuánto.----------

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados se somete a su consideración el proyecto de resolución expuesto por un servidor. (Silencio) no existen observaciones Señora Secretaria Ejecutiva, someta a votación el proyecto de resolución y continúe con el orden del día. ----------

Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia Señor Presidente, Señores Comisionados se somete a votación el proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión RR/002/14, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por Unanimidad Señor Presidente. Señores Comisionados les informo que siguiente punto décimo del orden del día se refiere a asuntos generales que no existen asuntos inscritos para esta sesión.----------

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Gracias, toda vez que no existen más asuntos que tratar procedo a declarar clausurada esta sesión ordinaria correspondiente al mes de febrero del 2014, siendo las catorce horas con dos minutos del mismo día de su inicio. Gracias a todos por su asistencia.----------